

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 00 5 6 7 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. – OPEN MARKET.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con la finalidad de realizar Inspección ocular de la actividad desarrollada por la empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET, se practicó una visita de inspección técnica originándose el Concepto Técnico No.000211 de 2016, el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DEL IMPACTO: N/A

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	
		Si	No
Auto No. 01204 del 26 de Noviembre de 2013. (Notificación: 16 de enero de 2014)	<ul style="list-style-type: none"> - Presentación del contrato suscrito con la empresa TRANSPORTAMOS S.A., para la recolección, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos. - Construir y presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 del 2012 (13 Agosto). 	x	
Auto No. 00000821 del 24 de Octubre de 2014.	<ul style="list-style-type: none"> - Presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. - Relacionar el registro único tributario actualizado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. - Presentar las copias de los recibos de recolección de residuos peligrosos para los años 2011, 2012 y 2013. - Enviar un informe técnico sobre el manejo, tratamiento y disposición final de los residuos asociados a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo realizado por las empresas OVERHAUL SERVICES REFRY COUNTRY S.A SYCMA S.A y BRISTOL. 	x	<p>Documento radicado No. 008067 del 09 de Septiembre de 2014 la empresa da respuesta al Auto No. 0001204 de 2013.</p> <p>Documento radicado No. 011601 del 29 de Diciembre de 2014. La empresa envía los documentos para dar respuesta al Auto No. 00000821 del 24 de Octubre de 2014.</p> <p>Documento radicado No. 000796 del 29 de enero de 2015. La empresa anexa información para dar cumplimiento al Auto No.</p>

hazp

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 005 67 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. – OPEN MARKET.

			00000821 del 24 de Octubre de 2014.
--	--	--	-------------------------------------

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET observándose lo siguiente:

La empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET genera residuos peligrosos tales como lámparas fluorescentes y en ocasiones tóner y cartuchos. Estos residuos son entregados a la empresa TRANSPORTAMOS A.L. S.A.E.S.P., para su tratamiento y disposición final.

La empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET cuenta con una planta eléctrica ubicada en la entrada de las instalaciones que funciona a base de ACPM y que es utilizada en caso de emergencia. El combustible es almacenado en dos tanques que cuentan con su dique de contención.

La empresa BRISTOL es la encargada de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la planta eléctrica.

En el momento de la visita se evidenció una certificación por parte de la empresa TRANSPORTAMOS A.L.S.A.E.S.P., donde se informaba que la empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET no está generando más de 10 kg de residuos peligrosos al mes.

También se evidenció que la última recolección de residuos peligrosos realizada por la empresa TRANSPORTAMOS A.L.S.A.E.S.P., fue el 25 de junio de 2015 y la anterior a esta había sido en el mes de julio de 2014, es decir que la empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET está realizando la entrega de sus residuos peligrosos anualmente.

A partir de la visita de inspección técnica y la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:

- Residuos tales como lámparas fluorescentes y en ocasiones tóner y cartuchos son generados en la actividad productiva de la empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET. Estos desechos son considerados peligrosos, según lo indicado por el Artículo 3 del Decreto 4741 de 2005.
- La empresa TRANSPORTAMOS A.L.S.A.E.S.P., mediante Auto No. 0187 de Octubre 13 de 2004 cuenta con el permiso ambiental para realizar el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en la empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET.
- La empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET no ha presentado las certificaciones de recolección y disposición final de residuos peligrosos correspondiente a las últimas entregas realizadas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 00 5 6 7 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. – OPEN MARKET.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental; c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario; d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente; e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad; f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto; g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello; h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años; j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos; k) Contratar los servicios de almacenamiento,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 00 5 6 7 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. – OPEN MARKET.

aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET, identificada con Nit 860.350.940-1, representada por el Señor Luis Eduardo Escobar Acosta, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Presentar la certificación generada por la empresa TRANSPORTAMOS A.L.S.A.E.S.P., donde informa que dentro de sus instalaciones no se están generando más de 10 kg de residuos peligrosos al mes, además deberá presentar los últimos certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos con el registro de la cantidad generada.

PARAGRAFO PRIMERO: La empresa Operaciones Nacionales de Mercadeo Ltda. – OPEN MARKET, identificada con Nit 860.350.940-1 Tener en cuenta que el almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses de acuerdo al Artículo 2.2.6.1.3.1, Parágrafo 1° del Decreto 1076 del 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa deberá mantener las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que sean presentadas por la empresa receptora de sus residuos peligrosos hasta por un tiempo de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: 00 0 00 5 6 7 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
OPERACIONES NACIONALES DE MERCADEO LTDA. – OPEN MARKET.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

25 AGO. 2016**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 0831-001

Elaboró María Angelica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestion Ambiental. /Odair mejia Profesional especializado
Revisoo: Liliana Zapata Gerente de Gestion Ambiental.